



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN  
PV PROPERTIES, INC

CASO NÚM.: CEPR-CT-2016-0005

ASUNTO: Orden de Mostrar Causa.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El pasado 28 de septiembre de 2016, la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) emitió una Orden de Mostrar Causa (“Orden de 28 de septiembre”) a la compañía PV Properties, Inc. (“PVP”), a los fines de brindar la oportunidad a PVP de demostrar la razón por la cual su Certificación como compañía de servicio eléctrico no debía ser revocada y dejada sin efecto a raíz del incumplimiento con varias disposiciones del Reglamento 8701<sup>1</sup>.

Oportunamente, el 3 de octubre de 2016, PVP radicó su Contestación a Orden de Mostrar Causa (“Contestación”), donde argumentan que los documentos objeto de incumplimiento “no fueron presentados a la Comisión por error o inadvertencia.”<sup>2</sup> PVP incluyó como Anejo a la Contestación el Formulario de Ingresos Brutos y Estados Financieros para el Año Fiscal 2015, así como una copia del Estado Financiero Auditado de la compañía. De otra parte, también se incluyeron como Anejo los documentos antes mencionados para las compañías Windmar Renewable Energy, Inc.,<sup>3</sup> y Coto Laurel Solar Farm, Inc.

Luego de evaluar los documentos presentados, la Comisión determina que el Anejo A de la Contestación está **INCOMPLETO** al no ser incorporadas las partes del Estado Financiero Auditado denominadas como Anotaciones a los Estados Financieros (“Notes to financial statements”). En consecuencia, se **ORDENA** a PVP proveer copia de las Anotaciones a los Estados Financieros antes mencionadas, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución y Orden.

Conforme a la Sección 6.01 del Reglamento 8701, cualquier persona que no esté conforme con alguna decisión de la Comisión, podrá presentar una solicitud de reconsideración ante la Comisión en la que expresará detalladamente los fundamentos en apoyo a su solicitud, y la determinación que, a juicio de la persona peticionaria, la Comisión debió haber emitido. Esta solicitud será presentada y atendida conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

<sup>1</sup> Reglamento Núm. 8701, Enmienda al Reglamento Núm. 8618 sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico.

<sup>2</sup> Véase Contestación a Orden de Mostrar Causa de 3 de octubre de 2016, pág. 3.

<sup>3</sup> El Estado Financiero Auditado de Windmar Renewable Energy, Inc. para el Año Fiscal 2015 había sido presentado a la Comisión previamente a través de carta. Carta de Marc Romain, Abogado, Windmar Renewable Energy, Inc., a Vanessa I. Acarón Toro, Directora de la Oficina de Planificación e Ingeniería, Comisión de Energía de Puerto Rico (4 de mayo de 2016).



Notifíquese y publíquese.

Agustín F. Carbó Lugo  
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

José H. Román Morales  
Comisionado Asociado

### CERTIFICACIÓN

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó por mayoría de sus miembros el 25 de octubre de 2016. Certifico, además, que en esta fecha copia de esta Resolución y Orden fue notificada mediante correo electrónico a: victorluisgonzalez@yahoo.com, y mgrpcorp@gmail.com.

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución y Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico, además, que en el día de hoy 26 de octubre de 2016 he procedido con el archivo de la presente Resolución y Orden y he enviado copia de la misma a:

**Sr. Víctor L. González**  
PV Properties, Inc.  
#206 San Francisco Street  
San Juan, Puerto Rico 00901

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 26 de octubre de 2016.

María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria